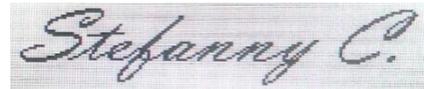


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ
DEMANDADO: PATRICIA LOBOA ARAGON
RADICADO: **760013105-020-2023-00263-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98398304 portador de la T.P. No. 140.883 del C.S.J., actuando en nombre propio instauró proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la señora **PATRICIA LOBOA ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.515.636, con el fin de obtener el pago por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$38.559.266)**, por concepto de honorarios y la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542630)** por concepto de costas con base en el contrato laboral

por prestación de servicios profesionales, suscrito por las partes el 22 de octubre de 2019.

Como fundamento fáctico relata que, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales como abogado, con honorarios correspondientes al 30% de lo que resulte y sean recuperados más las costas o agencias en derecho que se determinen en las diferentes instancias.

Posteriormente, mediante Sentencia de primera instancia No. 191 del 29 julio de 2020, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, ordeno el reintegro de la señora **PATRICIA LOBOA ARAGON**, al cargo que venía desempeñando en la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE** o uno de igual o superior categoría, de igual manera se condenó al pago de todos los valores desde y con ocasión de su despido desde el 26 de octubre de 2016 y hasta la ejecutoria de la presente providencia.

Ahora bien, en Sentencia de segunda instancia No. 55 del 9 de abril de 2021, se confirmó la sentencia No. 191 del 29 julio de 2020 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y se condeno en costas al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE**.

Se tiene para finalizar que el reintegro de la señora PATRICIA LOBOA ARAGON, se realizó el 29 de octubre de 2021 por medio de resolución No.GG3262/2022 y por medio de la Resolución No. GG-0123 del 26 de enero del 2022, se reconoció y ordeno el pago de salarios y prestaciones sociales en cumplimiento de una sentencia judicial de igual manera se liquidaron las prestaciones sociales.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la resolución No. GG 0123 – 2022 de enero 26 de 2022 y la liquidación realizada por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, se evidencia que el total devengado y/o reconocido fue la suma de **CIENTO**

DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$117.771.487),

1.- Deberá concretar la pretensión PRIMERA en el sentido de indicar con precisión y claridad el monto al que ascendería el 30% de la suma que antecede de manera que las pretensiones se ajusten a las exigencias contempladas en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

2.- Deberá adecuar la pretensión SEGUNDA, en el sentido de indicar la exigibilidad del pago de la resolución antes citada, puesto que el 26 de enero de 2022 es su fecha de creación, la cual difiere a la fecha de disponibilidad presupuestal para su respectivo pago, como en ella misma se expresa.

3.- Deberá adecuar la pretensión CUARTA, en el sentido de indicar la exigibilidad del pago de los intereses moratorios sobre la suma reconocida como costas o agencias en derecho en la Sentencia de Primera Instancia No. 160 del 29 de julio de 2020 y Sentencia de Segunda Instancia No. 75 del 09 de abril de 2021, puesto que, la fecha del auto a través del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se ordenó aprobar la liquidación de costas de las dos instancias es de fecha 02 de septiembre de 2021, no como se indica en el escrito de demanda, el 26 de enero de 2022.

4.- Deberá aportar los documentos de identificación de las partes para su respectiva identificación e individualización de los mismos, además la tarjeta profesional del demandante.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

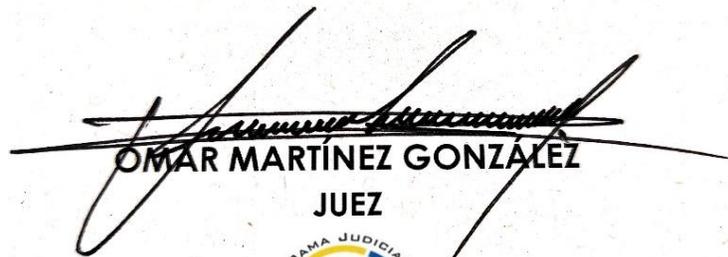
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98398304 portador de la T.P. No. 140.883 del C.S.J., actuando en nombre propio instauró proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la señora **PATRICIA LOBOA ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.515.636.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

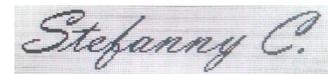

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

En Estado No. 100 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA